



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 8 PRIMERA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que extiende al treinta de noviembre de dos mil veinte, la vigencia de las licencias de conducir previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que hayan vencido dentro del periodo de emergencia sanitaria.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que extiende al treinta de noviembre de dos mil veinte, la vigencia de las licencias de conducir previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que hayan vencido dentro del periodo de emergencia sanitaria.

Al margen el logotipo de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 4, fracción II, incisos a) y h) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y 31, fracción XI, 42, fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Poder Ejecutivo y autoridad en el rubro de transporte, cuyo Titular tiene, entre otras facultades, la de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del Estado.

El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por coronavirus COVID-19, el cual se expandió a nivel mundial y, en consecuencia, en la actualidad afecta diversos países, entre ellos México, y por ende el Estado de Puebla.

Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de todas las personas, debido a su fácil propagación por contacto con individuos infectados por el virus, así como por tocar objetos o superficies que los rodean y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que el 23 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado emitió un Acuerdo por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia.

Que el 28 de abril de 2020, se emitió un nuevo Acuerdo, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación, ante la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, que en él reside la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, tanto el diseñar como establecer políticas, criterios de movilidad y transporte del Estado, desde una perspectiva de salud pública; promover la cultura de seguridad vial y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad; así como, establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte para otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley.

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla prevé en su Título Tercero, Capítulo Único, denominado “De Las Licencias Para Conducir”, que toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo una licencia de conducir expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate, siendo estas:

I. Licencia provisional,

II. Licencia de automovilista,

III. Licencia de motociclista,

IV. Licencia para chofer particular,

V. Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil,

VI. Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, y

VII. Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado es la autoridad competente para normar, supervisar e interpretar la aplicación de la citada ley.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, establece que, para conducir sobre la infraestructura vial del Estado, los vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y Particulares, se requiere obtener y llevar consigo la correspondiente licencia para conducir.

Que el artículo 58 del ordenamiento reglamentario citado en el considerando anterior, dispone que la licencia para conducir vehículos automotores se expedirá en las oficinas o a solicitud del interesado, una vez que se cumplan los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, y se cubran los derechos que al efecto señale la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 33, fracción LV, establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la Dependencia facultada para expedir las Licencias de conducir, en mención.

Que, con tal propósito, esta autoridad considera conveniente prorrogar la vigencia de las licencias de conducir vehículos, que haya vencido durante el periodo de la contingencia sanitaria, como medida que facilite a los ciudadanos el uso de la licencia de conducir, sin tener que acudir de manera presencial ante las Oficinas de Licencias.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 31, fracción II y XI y 42 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 41, 42 Bis, 44 y 45 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 57, 58, 59, 63, 65, 65 Bis y 66 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 6,7, 11, fracciones I, IX, XVI y XXIX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE AL TREINTA DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE, LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL TRANSPORTE
PARA EL ESTADO DE PUEBLA, QUE HAYAN VENCIDO DENTRO
DEL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA**

ÚNICO. Se extiende hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte la vigencia de las Licencias de Conducir previstas en el artículo 44 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que hayan vencido dentro del periodo de emergencia sanitaria, contemplado a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 26 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia y realícense los trámites conducentes ante la instancia correspondiente, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Dirección de Capacitación y Políticas Vehiculares realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas para el cumplimiento del presente acuerdo en atención a sus atribuciones conferidas.

Así lo acordó y firma, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.